



Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA:	FALLA MÉDICA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	NAIRA MAYELI GALIANO TORRES Y OTROS
DEMANDADO:	CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR Y MEDICOS ASOCIADOS S.A.
RADICADO	73 001 33 33 752 2015 00256 00
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 - LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los trece (13) días del mes de agosto de 2019, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las dos y cincuenta y tres minutos de la tarde (2:53 p.m.), encontrándonos en la sala de audiencias N°. 4 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ**, en asocio de su profesional universitaria, procede a declarar instalada y abierta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de reparación directa con radicación **73001-33-33-752-2015-00256-00** instaurado por **NAIRA MAYELI GALIANO TORRES Y OTROS** en contra de **LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR Y MEDICOS ASOCIADOS S.A.**

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. Parte Demandante: El Dr. OMAR LARA BAHAMON en calidad de apoderado.

C.C. No. 14.241.687

T.P. No. 70.347 del C.S. de la J.

Dirección de notificación: calle 12 No. 2-43 oficina 212 Edificio Pomponá de Ibagué

Teléfono: 2636865

Celular: 3134568288

Correo electrónico: omarlabogarderecho@hotmail.com

2. Parte demandada – Médicos Asociados S.A.: ARNULFO GUTIERREZ VARON identificado con y

C.C. No. 1.106.779.790 de Chaparral

T.P. No. 284.407 del C.S. de la J.

Celular: 3223486817

Dirección de notificación: Cra 6ª No. 20A – 115 altos del Rosario de Girardot

Correo electrónico: juridicancss@gmail.com

3. Parte demandada – Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. de Melgar: La Dra. ZULMA ELIANA RENDON ROZO en calidad de apoderada.

C.C. No. 52.543.976 de Bogotá

T.P. No. 157.219 del C.S. de la J.

Teléfono: 2450228-2457261

Celular: 3123841149

Dirección de notificación: Cra. 26 No. 8-10 Barrio Centro Melgar

Correo electrónico: eselouispasteur@gmail.com

4. Agente del Ministerio Público: El Dr. ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA.

Procurador 201 Judicial I Administrativo

Dirección de notificación: Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué. Cel. 3158808888

Dirección de correo electrónico: alsuarez@procuraduria.gov.co

AUTO

Teniendo en cuenta que a folio 197 del cuaderno principal obra memorial de renuncia de poder allegado por el apoderado de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. de Melgar, Dr. JUSTINIANO PERALTA LAMPREA, y por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 se procederá a aceptarla.

Así mismo, se observa memorial de poder otorgado por la Dra. PAOLA ANDREA TOVAR ESPINOSA en calidad de gerente de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. de Melgar a la abogada ZULMA ELIANA RENDON ROZO identificada con C.C. No. 52.543.976 de Bogotá y T.P. No. 157.219 del C.S. de la J., y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería para actuar.

Igualmente, a la presente se allega memorial de poder otorgado por la representante legal de MEDICOS ASOCIADOS S.A. al abogado JESUS ARNULFO GUTIERREZ VARON identificado con C.C. No. 1.106.779.790 de Chaparral y T.P. No. 284.407 del C.S. de la J., y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería para actuar.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

Primero: ACEPTESE la renuncia de poder presentada por el Dr. JUSTINIANO PERALTA LAMPREA en calidad de apoderado de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. de Melgar.

Segundo: RECONOZCASE personería para actuar a la Dra. ZULMA ELIANA RENDON ROZO identificada con C.C. No. 52.543.976 de Bogotá y T.P. No. 157.219 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. de Melgar en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Tercero: RECONOZCASE personería para actuar al Dr. JESUS ARNULFO GUTIERREZ VARON identificado con C.C. No. 1.106.779.790 de Chaparral y T.P. No. 284.407 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de MEDICOS ASOCIADOS S.A. en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Cuarto: Incorpórese al expediente la renuncia y los poderes otorgados a los Dres. ZULMA ELIANA RENDON ROZO y JESUS ARNULFO GUTIERREZ VARON.

ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES.

2. VERIFICACION DE APLAZAMIENTO

Se deja Constancia por el Juez que dentro del expediente no reposa solicitud de aplazamiento y que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir, por lo que procede a la siguiente etapa procesal.

DECISIÓN ES NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

3. SANEAMIENTO

El Juez concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que indiquen si existen irregularidades que deban subsanarse, que generen nulidad o sentencia inhibitoria.

SIN OBSERVACIÓN ALGUNA.

Teniendo en cuenta lo anterior se dicta el siguiente **AUTO**:

Una vez revisado el trámite procesal, no se advierte la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse, razón por la cual se procede con la siguiente parte de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

4. EXCEPCIONES PREVIAS:

Se procede a continuar con la siguiente fase, relativa a la decisión de excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., verificando dentro del proceso que previamente de ellas se haya dado traslado conforme al artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011.

Revisadas las contestaciones de la demanda, advierte el despacho lo siguiente:

I. Médicos Asociados S.A. (Fols. 91 a 96)

Dentro del escrito de contestación formuló las excepciones denominadas obligaciones de medio y no de resultado en el ejercicio médico, inexistencia de la obligación de indemnizar y presencia de un elemento eximente de responsabilidad – causa extraña consistente en hecho de un tercero, que por referirse al fondo del asunto se resolverán en la sentencia.

II. Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. de Melgar (Fols. 156 a 162)

En la contestación propuso las excepciones denominadas inexistencia de responsabilidad médica atribuible a la Central de Urgencia Louis Pasteur, y referirse al fondo del asunto se decidirá en la sentencia.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

Primero. No se tipifican excepciones previas, ni tampoco se observa que se tipifique alguna de las demás excepciones que menciona el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo. Las demás excepciones antes relacionadas propuestas por las entidades demandadas por referirse al fondo del asunto se resolverán en la sentencia.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

5. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Según el artículo 161 del C.P.A.C.A. es requisito de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, la conciliación extrajudicial, la cual se surtió ante la Procuraduría 27 Judicial II para asuntos administrativos, el 7 de septiembre de 2015, según constancia visible a folio 5.

Así mismo, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora reformó la demanda adicionando como demandantes a los señores ROSAIBA REYES VANEGAS y JHONNY ANDRES ESCOBAR CORTES, se evidencia conciliación extrajudicial, la cual se surtió ante la Procuraduría 105 Judicial I para asuntos administrativos, el 14 de septiembre de 2016, según constancia obrante a folio 87.

Por lo anterior se continúa con la siguiente etapa de la audiencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA A LA PARTES EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se procede con la siguiente fase, relativa a la **fijación del litigio**, para lo cual se concede el uso de la palabra a las partes para que digan si se ratifican en los hechos y

pretensiones de la demanda, sobre lo que de ellos se dijo en la contestación de la demanda.

Ante lo cual la parte actora manifiesta que se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda. Por su parte, las demandadas exponen que se ratifican en la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con las pruebas que obran en el expediente el despacho encuentra probado lo siguiente:

1. Que los señores NAIRA MAYELI GALIANO TORRES y MANUEL IGNACIO ESCOBAR REYES son los padres de JUAN MANUEL ESCOBAR GALIANO Q.E.P.D. *(Hecho probado con el registro civil de nacimiento obrante a folio 10 del cuaderno principal)*.
2. Que los jóvenes MANUEL HERNANDO ESCOBAR GALIANO, ANGIE VALENTINA ESCOBAR RAMOS Y JHONNY ANDRES ESCOBAR CORTES son hermanos de la víctima directa JUAN MANUEL ESCOBAR GALIANO Q.E.P.D. *(Hecho probado con los registros civiles de nacimiento obrantes a folios 6, 9 y 88 del cuaderno principal)*.
3. Que los señores MAYELI TORRES MORENO, HERNANDO GALIANO NUÑEZ y ROSALBA REYES son los abuelos de JUAN MANUEL ESCOBAR GALIANO Q.E.P.D. *(Hecho probado con los registros civiles de nacimiento obrantes a folios 8 y 89 del cuaderno principal)*.
4. Que el menor JUAN MANUEL ESCOBAR GALIANO Q.E.P.D. falleció el 28 de enero de 2015 *(Hecho probado con registro civil de defunción obrante a folio 7 del cuaderno principal)*.

Se le pregunta a las partes si están de acuerdo con los hechos probados. De conformidad con lo manifestado, procede el despacho a fijar el litigio.

AUTO: En el presente proceso el litigio se contrae a determinar si existe responsabilidad administrativa y/o patrimonial por parte de las entidades demandadas Médicos Asociados S.A. y Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. de Melgar, por los perjuicios alegados por los integrantes de la parte demandante con ocasión de la muerte del menor JUAN MANUEL ESCOBAR GALIANO Q.E.P.D.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES

7. CONCILIACIÓN:

El despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concede la palabra a las partes para que manifiesten su ánimo conciliatorio. Primero se concede la palabra a los apoderados de las entidades demandadas Médicos Asociados S.A. y Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. de Melgar, quienes manifiestan que:

- Médicos Asociados S.A., indica que no tiene formula conciliatoria.
- El comité de conciliación de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. de Melgar emitió la certificación del 12 de agosto de 2016, decidiendo no conciliar. Para lo cual allega la referida certificación en un (1) folio.

Toda vez que los apoderados de las entidades demandadas se encuentran sujetos a los criterios del comité de conciliación de sus representadas en el sentido de no conciliar, ello hace imposible para este despacho proponer fórmulas de arreglo, razón por la cual se dicta el siguiente

Auto:

Primero. Declarase fallida la etapa de conciliación y se ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

Segundo. Agregar al expediente la certificación en un (1) folio y el acta del comité de conciliación en dos (2) folios allegados al expediente.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSO.

8. MEDIDAS CAUTELARES:

En relación con las medidas cautelares el despacho deja constancia que en el presente proceso, no fueron solicitadas, por tanto, se dicta el siguiente **Auto:** No hacer pronunciamiento sobre las mencionadas medidas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. – SIN RECURSOS

9. DECRETO DE PRUEBAS:

9.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales**

Revisada la demanda (Fols. 47 a 57) y la reforma de la demanda (81 a 85), observa el despacho que la parte actora solicita que se tenga como prueba las documentales que allegó con la demanda y su reforma, además de las pruebas documentales, periciales y testimoniales que solicitó y son las siguientes:

1. Que se oficie a las entidades CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. y a MEDICOS ASOCIADOS S.A.- NUEVA CLINICA SAN SEBASTIAN a fin de que allegue copia autentica de la historia clínica del menor JUAN MANUEL ESCOBAR GALIANO.
2. Que se oficie al Instituto Nacional de Salud, a fin de que allegue copia autentica de la autopsia practicada al menor JUAN MANUEL ESCOBAR GALIANO.
3. Que se oficie a las entidades demandadas a fin de que depongan o informen lo señalado a folios 53 y 54 del cuaderno principal.

Así las cosas, se evidencia que a folios 130 a 155 obra historia clínica de la Clínica San Sebastián y a folios 163 a 167 obra la historia clínica de la Central de urgencias Louis Pasteur E.S.E., así como también a folios 128 y 129 obra autopsia del menor JUAN MANUEL ESCOBAR GALEANO, por lo tanto se negarán dichas solicitudes teniendo en cuenta que ya obran en el expediente.

Por otro lado, con relación al numeral tercero, se interpreta que lo solicitado por la parte actora es el interrogatorio de parte de los representantes de las entidades demandadas, y teniendo en cuenta que MEDICOS ASOCIADOS S.A.- NUEVA CLINICA SAN SEBASTIAN es una entidad privada, se procederá a decretarlo para que el representante legal deponga sobre los interrogantes planteados por el apoderado de la parte actora en el libelo de la demanda obrante a folios 53 y 54 del cuaderno principal.

Respecto a la CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR, el artículo 195 del C.G.P. establece que no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas, por lo tanto no resulta procedente el interrogatorio de parte, sin embargo en la citada norma se

estableció en su inciso segundo que se le podrá pedir al representante legal un informe escrito bajo juramento para que deponga sobre los hechos debatidos. En consecuencia, se procederá a decretar la prueba en dichos términos para que solvete los interrogantes formulados por el apoderado de la parte actora en el libelo de la demanda obrante a folios 53 y 54 del cuaderno principal.

- **Testimoniales**

Se recepcione las declaraciones de las siguientes personas:

1. ZHARICK FARFAN, a quien se puede citar en la Manzana H casa 16 del barrio el Bosque de Melgar, para que deponga sobre lo acontecido la noche del 27 y 28 de enero de 2015 en la CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E.
2. MARTHA MONTEALEGRE SANCHEZ, a quien se puede citar en la Carrera 33 A No. 7-104 de Melgar, para que declare lo que le consta respecto a la afectación general vivida por los demandantes con ocasión del fallecimiento del menor JUAN MANUEL ESCOBAR GALIANO.
3. NIDIA CORDOBA VASQUEZ, a quien se puede citar en la Carrera 33 A No. 7-104 de Melgar, para que declare lo que le consta respecto a la afectación general vivida por los demandantes con ocasión del fallecimiento del menor JUAN MANUEL ESCOBAR GALIANO.

- **Periciales**

Solicita se designe médico perito con amplia experiencia en el manejo de urgencias, a fin de que, con base en las historias clínicas, y con el informe de patología, deponga sobre los aspectos establecidos en el libelo de la demanda obrante a folios 54 a 55 del cuaderno principal.

9.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - MEDICOS ASOCIADOS S.A.

- **Documentales**

Solicita que se tenga como prueba las aportadas con la contestación de la demanda (Fols. 91 a 96).

Así mismo, que se oficie a la Secretaría de Salud de Cundinamarca a fin de que se informe si por los hechos referidos en la demanda existe o no, investigación y/o sanción alguna contra la Nueva Clínica San Sebastián de Girardot.

Al respecto, se precisa que dicha prueba se negará, teniendo en cuenta que independientemente que si hubo o no un procedimiento administrativo donde se haya sancionado a esta sociedad, esta decisión no tendría fuerza vinculante, pues el Juez contencioso debe decidir con base en la sana crítica y las pruebas si existe responsabilidad o no de esta persona jurídica. En gracia de discusión, podría haberse solicitado copia de las pruebas que obraron en la misma para esclarecer los hechos del proceso, pero de la solicitud no se observa esa intención y además quien solicita la prueba debería tener la certeza al respecto y allegarla.

- **Interrogatorio de parte**

Indica que solicita el interrogatorio de parte de los demandantes, respecto de los servicios asistenciales que en salud recibió el menor en la Nueva Clínica San Sebastián de Girardot.

- **Pericial**

Manifiesta que se oficie a la facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, o al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o a entidad estatal en salud para que con soporte en las historias clínicas abiertas al menor Juan Manuel Escobar Galiano y con ocasión de los hechos que nos ocupan, se sirva aclarar si hubo falla medica en la atención brindada al menor en la Nueva Clínica San Sebastián de Girardot.

Ante lo cual el Despacho advierte que los procesos tramitados por reparación directa en donde se designa como peritos instituciones públicas para que rindan esta clase de dictámenes, se han dilatado en el tiempo por cuanto en la mayoría de los casos aquellas no prestan dichos servicios o no cuentan con el personal especializado para ello, y teniendo en cuenta que la prueba también fue solicitada por la parte actora, requiriendo medico con amplia experiencia en el manejo de urgencias, se designará un médico general con amplia experiencia en el manejo de urgencias de la lista de auxiliares de la justicia cuyos gastos y honorarios deberán sufragados por ambas partes.

El apoderado de MEDICOS ASOCIADOS S.A. manifiesta que desiste del dictamen pericial solicitado, por lo que se procederá a resolverse más adelante.

- **Testimoniales**

Se recepcionen las declaraciones de las siguientes personas con el fin que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos:

1. Dr. CARLOS MANUEL OLARTE, coordinador de urgencias de la Nueva Clínica San Sebastián de Girardot, testigo técnico que se puede ubicar por conducto de Gestión Jurídica de Médicos Asociados S.A., en la Cra. 6 No. 20A- 115 de Girardot.
2. Dr. EDGAR VARGAS, médico pediatra, quien atendió a la menor en la Nueva Clínica San Sebastián de Girardot y quien se puede ubicar por conducto de Gestión Jurídica de Médicos Asociados S.A. en la Cra. 6 No. 20A-115 de Girardot.

9.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR

- **Documentales**

Solicita que se tenga como prueba las aportadas con la contestación de la demanda (Fols. 156 a 162).

- **Testimonial**

Se recepcionen las declaraciones de los siguientes profesionales de la salud, que dan fe y tienen conocimiento de los procedimientos médicos adelantados en la atención al menor, por ser los profesionales que el día de los hechos atendieron al paciente:

1. PAOLA KATERINE FLORES CABEZAS, médico tratante.
2. NATALIA MARCELA BETANCOURT CADENA auxiliar de enfermería.
3. MARIA FERNANDA ORTEGA auxiliar de enfermería.
4. MICHEL FORERO médico que presenció el traslado
5. GUSTAVO ANDRES TRIANA BENAVIDES auxiliar de enfermería.

El Despacho en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 del C.P.A.C.A., procede al decreto de las pruebas, razón por la cual se profiere el siguiente

AUTO:

Primero: ORDENESE tener como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la **parte demandante** con la demanda y su reforma y los documentos aportados por las **entidades demandadas** con las contestaciones de la demanda, imprimiéndoseles el valor que les corresponda.

Segundo (Prueba parte demandante): NIEGUESE por innecesaria la solicitud de oficiar a MEDICOS ASOCIADOS S.A.- NUEVA CLINICA SAN SEBASTIAN y a la CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR para que alleguen las historias clínicas del menor JUAN MANUEL ESCOBAR GALEANO, así como también la autopsia, por cuanto ya fueron allegadas al expediente.

Tercero (Interrogatorio de parte - demandante): Por considerarse pertinente y cumplir con los requisitos de que trata el artículo 198 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 211 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de MEDICOS ASOCIADOS S.A.- NUEVA CLINICA SAN SEBASTIAN para que deponga sobre los interrogantes planteados por el apoderado de la parte actora en el libelo de la demanda obrante a folios 53 y 54 del cuaderno principal.

Para tal fin el apoderado de la parte actora le comunicará al representante legal de su representada para que comparezca en la fecha y hora que se indicará más adelante. Si el apoderado requiere citación deberá solicitarla a la secretaria, advirtiéndosele que la renuencia a concurrir, el negarse a responder y las respuestas evasivas harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito o verbal en los términos del artículo 205 del C.G.P.

Cuarto (Informe - parte demandante): ORDENESE que por secretaria se oficie al representante legal de la CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR para que allegue dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, un informe escrito bajo la gravedad del juramento en el cual de respuesta a los interrogantes formulados por el apoderado de la parte actora en el libelo de la demanda obrante a folios 53 y 54 del cuaderno principal. Se anexará copia de los respectivos folios.

Quinto (Prueba testimonial parte demandante): Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte actora en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de los señores: (i) ZHARICK FARFAN, a quien se puede citar en la Manzana II casa 16 del barrio el Bosque de Melgar, para que deponga sobre lo acontecido la noche del 27 y 28 de enero de 2015 en la CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E., (ii) MARTHA MONTEALEGRE SANCHEZ, a quien se puede citar en la Carrera 33 A No. 7-104 de Melgar, para que declare lo que le consta respecto a la afectación general vivida por los demandantes con ocasión del fallecimiento del menor JUAN MANUEL ESCOBAR GALIANO y (iii) NIDIA CORDOBA VASQUEZ, a quien se puede citar en la Carrera 33 A No. 7-104 de Melgar, para que declare lo que le consta respecto a la afectación general vivida por los demandantes con ocasión del fallecimiento del menor JUAN MANUEL ESCOBAR GALIANO.

Será carga del apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 217 del C.G.P. lograr su comparecencia y en el evento que requiera que los mismos sean oficiados deberá acercarse a la secretaría de este despacho para la elaboración de los oficios respectivamente¹.

Sexto (prueba pericial parte demandante): Por ser conducente y necesaria para verificar hechos que interesan al proceso y que requieren conocimientos técnicos, el Despacho decreta la prueba pericial y en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 218 del C.P.A.C.A. y 230 del C.G.P. **DESIGNESE** como perito al auxiliar de la justicia Dr. CARLOS GUILLERMO PERDOMO CAICEDO identificado con C.C. No. 93.410.956, a quien se puede ubicar en la CARRERA 4G N. 41 - 15 de la ciudad de Ibagué, celular: 3104094691, teléfono: 2724263 y correo electrónico: cgpcmd@hotmail.com.

El Despacho ordena el pago de los gastos que se señalan provisionalmente en un millón doscientos mil pesos moneda corriente (\$1.200.000), los cuales deberán ser sufragados por la parte actora al perito designado, quien deberá allegar el comprobante del pago a este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes a la presente, so pena de prescindir de la prueba pericial solicitada.

Así mismo, una vez se verifique el pago de los gastos señalados en el término indicado se emitirá auto ordenando oficiar al perito para que rinda dictamen con fundamento en las historias clínicas y la autopsia del menor JUAN

¹ Señala el artículo 217 del C.G.P. que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo o a menos de que la parte lo requiera se por el secretario por cualquier medio expedito.

MANUEL ESCOBAR GALIANO obrantes a folios 130 a 155, 163 a 167 y 128 a 129 del cuaderno principal.

Finalmente, el perito deberá asistir en la fecha y hora que se le indique por parte del despacho a la sesión de la audiencia de pruebas para los efectos del numeral 2º del artículo 220 C.P.A.C.A.

Se acepta el desistimiento de la prueba pericial solicitada por MEDICOS ASOCIADOS S.A. de conformidad con el art. 175 del C.G.P. que permite el desistimiento de las pruebas mientras estas no hayan sido practicadas.

Séptimo (Prueba parte demandada - Médicos Asociados S.A.- Nueva Clínica San Sebastián): NIEGUESE por la solicitud de oficiar a la Secretaría de Salud de Cundinamarca a fin de que se informe si por los hechos referidos en la demanda existe o no, investigación y/o sanción alguna contra la Nueva Clínica San Sebastián de Girardot por las anteriores consideraciones.

Octavo (Interrogatorio de parte - Médicos Asociados S.A. Nueva Clínica San Sebastián): Por considerarse pertinente y cumplir con los requisitos de que trata el artículo 198 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 211 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes NAIRA MAYELI GALIANO TORRES y MANUEL IGNACIO ESCOBAR REYES, para tal fin el apoderado de la parte actora le comunicará a sus poderdantes para que comparezcan en la fecha y hora que se indicará más adelante.

Si el apoderado requiere citación para ellos deberán solicitarla al secretario, advirtiéndosele que la renuencia a concurrir, el negarse a responder y las respuestas evasivas harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito o verbal en los términos del artículo 205 del C.G.P.

Noveno (Prueba testimonial - Médicos Asociados S.A. Nueva Clínica San Sebastián): Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la entidad demandada en la contestación de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial técnica de los doctores: (i) CARLOS MANUEL OLARTE, que se puede ubicar por conducto de Gestión Jurídica de Médicos Asociados S.A., en la Cra. 6 No. 20A- 115 de Girardot, y (ii) EDGAR VARGAS, quien atendió a la menor en la Nueva Clínica San Sebastián de Girardot y quien se puede ubicar por conducto de Gestión Jurídica de Médicos Asociados S.A. en la Cra. 6 No. 20A- 115 de Girardot, con el fin que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.

Decimo (Prueba testimonial - Central De Urgencias Louis Pasteur E.S.E. de Melgar): Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la entidad demandada en la contestación de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de los señores: (i) PAOLA KATERINE FLORES CABEZAS, (ii) NATALIA MARCELA BETANCOURT CADENA, (iii) MARIA FERNANDA ORTEGA, (iv) MICHEL FORERO y (v) GUSTAVO ANDRES TRIANA BENAVIDES para que depongan sobre los procedimientos médicos adelantados en la atención del menor JUAN MANUEL ESCOBAR GALIANO.

Será carga del apoderado de la entidad demandada de conformidad con el artículo 217 del C.G.P. lograr su comparecencia y en el evento que requiera que los mismos sean oficiados deberá acercarse a la secretaria de este despacho para la elaboración de los oficios respectivamente².

ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES.

En firme el proveído que antecede, se fijará fecha para audiencia de pruebas, conforme al artículo 181 del C.P.A.C.A.

10. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija fecha para audiencia de pruebas el día 29 de abril de 2020 a las 2:30 p.m. en la sala de audiencias No. 7, con el fin de practicar las pruebas documentales decretadas, los testimonios y el interrogatorio de parte del representante legal de Médicos Asociados S.A. Nueva Clínica San Sebastián solicitados por la parte actora y los testimonios solicitados por Médicos Asociados S.A.

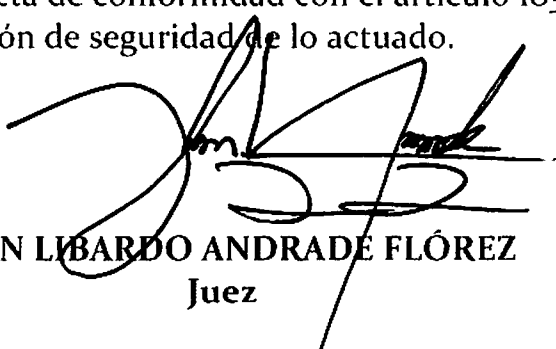
Así mismo, se fija fecha para la continuación de la audiencia de pruebas el día 30 de abril de 2020 a las 2.30 p.m. en la sala de audiencias No. 6 con el fin de practicar el interrogatorio de parte a los demandantes NAIRA MAYELI GALIANO TORRES y MANUEL IGNACIO ESCOBAR REYES solicitado por Médicos Asociados S.A. y los testimonios solicitados por la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. de Melgar. Como también para que el perito sustente su dictamen.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDÓ NOTIFICADA EN ESTRADOS.

² Señala el artículo 217 del C. G. P. que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo o a menos de que la parte lo requiera se por el secretario por cualquier medio expedito

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 3.33 p.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA
Profesional Universitario



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES	NAIRA MAYELI GALIANO TORRES Y OTROS
DEMANDADOS	CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR Y MEDICOS ASOCIADOS S.A.
RADICACIÓN	73001 33 33 752 2015 00256 00
FECHA	TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A
HORA DE INICIO	02:30 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Zulma Eliana Rendón Pardo	52543976 157219(SJ)	Abogada Central Urgencias	Carrera 26 N. 8-10 Barrio Centro Melgar.	eselauspasteur@gmail.com	245 0228 3123841149	
JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ VARGAS	1706777790. 284732.		C/ 8 28-03 Girardo Condición - r.c.	juridicc@acc.melgar juridicancss@gmail.com	3223486817	
ONAR LARA BAHARUZ	70.347	PODERADO ADTE	CMA 2ª N° 13-70 OF 202-10066	omaylabogay devecho@lotma, u.com	31345682 1, 80	
ALFONSO L. SUAREZ E	1424240 153.673	PROO. JUD.	OPD 3 + 15-17 PISO 8	alfsuarez@procuraduria. gov.co	3158808888	

MSR 1000

1000

1000

1000

MSR 1000

1000

1000

1000

MSR 1000

1000

1000

1000

MSR 1000

1000

1000

1000

MSR 1000

1000

1000

1000

1000

1000

MSR 1000

MSR 1000

MSR 1000

MSR 1000

MSR 1000

MSR 1000

MSR 1000

MSR 1000

MSR 1000

MSR 1000

MSR 1000

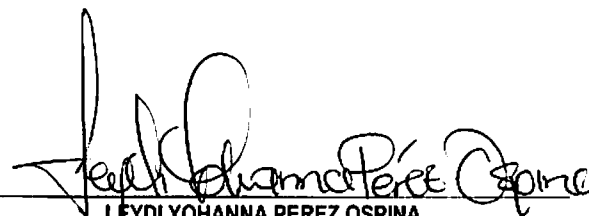


Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

--	--	--	--	--	--	--

Secretario Ad Hoc,


LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA
Profesional Universitaria